

## EL DIVORCIO ENTRE LO PRIVADO Y LO PÚBLICO EN LA MÉRIDA COLONIAL

Elizabeth Avendaño Cerrada (\*)

### Resumen

Las solicitudes de separación conyugal que se interponían ante las autoridades tanto civiles como eclesiásticas, ponen de manifiesto la violencia doméstica existente en la Mérida colonial, donde los conflictos de valores y las diferencias de género entorpecían la cohabitación afectiva y sexual entre las parejas. Bajo estas circunstancias, el trabajo que se presenta tiene como finalidad analizar -a través de un estudio de caso- cómo las desavenencias entre las parejas se hacen irreconciliables por medio del diálogo, razón por la cual la agresión física (castigo) se constituye en la única vía de imponer autoridad, de allí que sea la mujer -en la mayoría de las veces-, quien solicite la separación conyugal. A partir de ese momento el espacio doméstico (privado) se ventila y permite que muchas mujeres denuncien en el espacio público las transgresiones que sufrían en sus matrimonios.

Palabras claves: Divorcio, Mérida Colonial, Público y Privado

### Introducción

La separación o el divorcio durante la época colonial no facultaban la suspensión del lazo matrimonial, pues éste solo podía disolverse con la muerte de uno de los consortes o mediante la autorización de la anulación por parte de la Iglesia. En otras palabras, el matrimonio se concibió como un compro-

---

(\*) Profesor de la Universidad de Los Andes. Escuela de Historia, Departamento de América y Venezuela.

miso sagrado que unía a un hombre y una mujer –previo consentimiento voluntario– cuya finalidad es formar una familia, con el espíritu de engendrar, cuidar y educar los hijos que serán reconocidos y aceptados públicamente por la sociedad.

La separación conyugal, sólo podía consentirse cuando las razones iban en detrimento de la moral y buenas costumbres, de allí que el adulterio, la bigamia, la amenaza de muerte, la sevicia, el abandono del hogar, autorizaban la separación temporal del lecho e impedía que alguno de los cónyuges contrajese nuevas nupcias.

Tal como menciona Eugenia Rodríguez Sáenz... *“solo el adulterio de uno de los cónyuges podía justificar la separación perpetua y todas las demás causales podían dar lugar a una separación temporal, ya sea por algunos años o indefinidamente”*.<sup>1</sup> En consecuencia, las solicitudes de separación, buscaban por un lado paliar los conflictos domésticos y por el otro, proteger contra los ultrajes y vejaciones de un cónyuge violento y con malas mañas. Ahora bien, desde el mismo momento en que la mujer, traspasa su espacio privado - entendido como el conjunto de experiencias y acciones que se reservan como parte del ámbito personal, en especial, la relación o actividad que mantiene en la intimidad - y hace pública ante la autoridad civil o eclesiástica su realidad, queda sujeta a las miradas y juicios de los demás. Las solicitudes de divorcio cuando se remitían a la instancia civil, como en nuestro caso, se iniciaban por causa criminal; de lo contrario era la autoridad eclesiástica la encargada de llevar el juicio.

Bajo este contexto, se presenta un ejemplo de solicitud de divorcio de principios de siglo XIX, que se inicia por las denuncias de sevicia y adulterio de una mujer hastiada de los atropellos de su consorte, hecho que permitirá analizar desde la óptica de lo privado y lo público cómo los conflictos conyugales y “la mala vida” transforma un problema doméstico en un asunto público, situación que evidencia la fuerte vigilancia de la autoridad colonial merideña sobre los comportamientos que perjudicasen el orden social establecido, donde las conductas de las personas reflejan los valores aceptados en una época.

---

1. Rodríguez Sáenz, Eugenia. *Divorcio y violencia de pareja en Costa Rica (1800-1950)*. Heredia-Costa Rica: Editorial Universidad Nacional, 2006.

## 1. Cuando el respeto se pierde y la dignidad renace

El veinticinco de noviembre de 1801, a las once de la mañana, se presenta ante don Vicente Campo de Elías, Alcalde de segunda elección de la ciudad de Mérida, la señora María Josefa Corredor, vecina del Barrio de Milla, denunciando a su marido Felix Nava por “*haberle maltratado con fuerte golpes*”. Razón por la cual, el señor Alcalde, en el auto que se formó reseña:

*... “monté á caballo y fui al Barrio de Milla é hice prender al citado Navas y conducirlo a la Real Carcel y para averiguar la verdad sobre este hecho y castigar al delincuente; según sea de justicia mando formar este auto civesa de proceso á cuio tenor y por las demás circunstancias que resultaren se examinen los testigos que pudieren ser havidos y savedores del caso, practicándose ante todas las cosas a la mayor brevedad el reconocimiento de las contusiones o heridas que tenga dicha María Josepha Corredor”*.<sup>2</sup> (De aquí en adelante, en todas las citas textuales extraídas del documento, se respetará la grafía de la época).

De acuerdo a lo ordenado por el Sr.- Alcalde, se le solicita a Pablo Yzarra, curioso en medicina, así se les decía a los médicos de la época, que reconozca el estado físico de la Sra. Corredor, motivo por el cual se dirige a la casa de habitación de la agraviada verificando:

*... que tiene la cara muy morada, y con extremo el ojo izquierdo pues en él tiene la sangre cuajada que todo demuestra haver sido a golpe de mano, que la halló liada por los pechos y la registró sin quitarle las ligaduras por no haver muger allí que la volviera a apretar y que advirtió un fuerte golpe en el pecho izquierdo algo lastimada la contunción, que también le parece fue golpe a mano serrada y que viéndola tan adolorida de todo el cuerpo le bordenose sangrar prontamente; que advirtió también que en la rodilla izquierda tiene dos golpes que a la violencia de ellos le quitaron el cuero en las contunciones que ynfiere sería al caer en tierra a la fuerza de su marido según ella espuso, la mano derecha liada con paños y mui adolorida, dijo que la tenía dislocada, y que se había echo sobar, que el curioso no se la descubrió, por estar solo é impedido para volvérsela aliar; que este reconocimiento lo a echo fielmente y halla estar peligrosa/f.156v./ la referida*

---

2. Archivo General del Estado Mérida. En adelante: AGEM. *Materia Criminal. Maltratos, aporreos, riña, desafío y otros excesos*. Tomo II, f. 155v.

*María Josepha Corredor por cerla causa alta con cuio motivo y el decir esta le viene a la voca el gusto de la sangre, ordenó la sangría, que todo es la verdad en fuerza el juramento puesto para este reconocimiento.*<sup>3</sup>

Vemos, cómo la descripción denota maltrato físico sin contemplación por parte de un marido, quien posee una fuerza superior a la de su mujer, lo que muestra la sevicia, característica básica de una violencia doméstica y causal de divorcio. Las razones de tal ensañamiento por justa o no, revelan el derecho del hombre a castigar a sus esposas, pues en una sociedad patriarcal, son ellos los encargados de llevar por el buen camino, a sus hermanas, esposas e hijas, conducta aprobada tanto por la Iglesia como por el Estado, dado que el honor familiar es responsabilidad exclusiva de las féminas. Debemos recordar que el honor era:

...la virtud y la reputación, aspectos que un núcleo familiar trataba de conservar intacto ante los ojos de la sociedad. Cuidaba para ello, el comportamiento y la moral de las hijas, debido a que la mujer era la responsable de mantener en equilibrio la buena fama de la familia. Como se ve, la responsabilidad del honor ponía en inferioridad de condiciones a la mujer.<sup>4</sup>

Dato interesante, es la actuación del médico, quien deja por sentado el recato con el cual actuó al momento de realizar la auscultación a María Josefa, pues no era bien visto que dama alguna mostrase ante desconocidos partes de su cuerpo sin la presencia de otras mujeres, pues hasta el pudo femenino debía ser aprobado por otros/as.

¿Cuáles fueron las razones de tal castigo? ¿Qué hizo María Josefa Corredor, para que su esposo Felix Nava, utilizara la fuerza física como vía de corrección? ¿Por qué el diálogo desaparece y las desavenencias se calman a golpe? Pues bien, daremos un vistazo a las declaraciones de María Josefa, y los testigos de tan repulsiva acción para llegar a responder estas interrogantes.

---

3. *Ídem.*, f. 156.

4. Avendaño Cerrada, Elizabeth y Rodríguez Marisela. *Los impedimentos al matrimonio en la Diócesis de Mérida (1802-1810)*. Mérida (Venezuela) Universidad de Los Andes. Facultad de Humanidades y Educación. Escuela de Historia., 2001. (Tesis de Grado), p.74.

El primero de diciembre se hizo comparecer por ante testigos a María Josefa Corredor, quien conforme a derecho y bajo juramento se sometió al interrogatorio de ley, contestando lo siguiente:

*...que vino al tribunal el día miércoles que le contaban veinte y cinco del que espiró con motivo de haberla castigado su marido Felis Nava cuia causa atribuye a una malaversación que tiene con una prima hermana de dicho marido, por no haverce ofrecido en ese día causa que motivara al referido castigo.*

*Preguntada que personas estaban precentes quando su marido la castigó en que citio y a que oras, y con que ynstrumento la maltratava, dijo: que Nicolás Calderón estuvo precente desde el principio y que a la bulla de / f. 157r./ ocurrieron prontamente su hermano Juan Corredor y Rafael Dias, todos sus vecinos. Que en el patio de su misma casa fue en donde la maltrató; que esto sería a cosa de las diez de la mañana, y que todos los golpes fueron con la mano, y botándola contra el suelo, cuando la tenía en tierra, la rodilla ensima del pecho izquierdo, siguiendo con fuertes golpes de puños, que biendola su hermano Juan en este estado, se lansó a su marido y lo quitó de encima de la declarante y viéndose ya desembarasado dicho su marido, tomo la espada y le dio un fuerte golpe en la cavesa...*

*... si save que su marido haya sido preso o reprendido de algún juez por la mala versación que dice tiene con su prima dijo: que a principios del mes de agosto, no pudiendo ya sufrir la que declara el largo amancebamiento de su marido, lo delactó en el tribunal del Sr. Alcalde Don Blaz Ignacio Dávila, y que dicho Señor Alcalde lo mandó sacar preso de la casa de su manceba y lo tubo preso catorce o más días y quando lo mandó poner en libertad, lo apercivio fuertemente que no valió prisión ni apercivimiento pues en el mes que acabó por el mismo concuvinato lo volvió a prender el citado Sr. Alcalde teniéndolo porción de días con un par de grillos-/f.157v./ y dando muestras de una verdadera enmienda se empeñaron varias personas en su livertad, la que se verificó siendo nuevamente apercivido por dicho Sr. Alcalde pero que nada ha bastado a la contención que lo que ha declarado es la verdad en fuerza de su juramento....<sup>5</sup>*

---

5. Ídem., ff. 156v.-157.

La declaración de María Josefa hace público y notorio que la causa que motivó los excesos de su marido se deben a la relación ilícita que tiene con su prima hermana, siendo ya varias veces encarcelado por tal comportamiento. Situación que evidencia cómo el hogar se ve perturbado ante la amenaza de otra persona, en este caso, una mujer que puede llegar a romper la estabilidad del hogar. Además, es importante resaltar cómo María Josefa deja por sentado que ya está cansada de los amancebamientos de su esposo, de allí que en diferentes oportunidades ha recurrido a la autoridad para que encarrile a Felix Nava. Esto demuestra, según Samuel Stone que ...”pese a que las esposas habían interiorizado el matrimonio como un ‘vínculo subyugante’ éstas no permanecieron como simples víctimas que soportaban los desmanes sin límite de sus maridos, ya que tomaron un rol activo de resistencia y desafío a la autoridad de éstos”.<sup>6</sup> Vemos, cómo se van entretejiendo en el espacio público situaciones dentro del matrimonio, que en la mayoría de los casos, sólo por necesidad se ventilaban en los tribunales, como se diría en el argot popular, la procesión se llevaba por dentro.

En este proceso fueron llamados a declarar las personas que presenciaron el pleito, que si no hubiese sido por la valentía de María Josefa, no pasaría de ser uno de los tantos casos de violencia doméstica que la memoria no recordó. Juan Corredor, Nicolás Calderón y Rafael Díaz, comparecieron ante el Tribunal para brindar declaración sobre lo sucedido. Por ser contestes entre sí tales delaciones, presentamos un extracto de las mismas:

Juan Corredor, hermano de la agraviada expresó:

*...que el día miércoles que se contaron veinte y cinco del que espiró; estaba el declarante en su texas, que tiene inmediato a la casa de su cuñado Felis Nava, y que sus sobrinas hijas del dicho Felis le dieron voces desde su casa, que su padre mataba á su madre, que viniera a favorecerla con cuías voces soltó el declarante su trabajo y fue prontamente a favorecer a su hermana María Josepha Corredor; que quando llegó al patio de la casa del citado cuñado, halló a su hermana en tierra, que la tenía Felis puesta una rodilla sobre el pecho, dándole puños a mano cerrada, quel declarante con Nicolás Calderón lo quitaron de /f.159r./ ensima de su hermana ...*

---

6. Stone, Samuel. *La dinastía de los conquistadores*. San José de Costa Rica: Educa, 1982, pp.116-118.

*Preguntado si save que motivo tubo el Felis para maltratar a su hermana dijo: que oyó decir havia salido por no haverle puesto servilleta al tiempo de almorsar.*

*Preguntado si save que Felis hubiera castigado a su muger en otras ocasiones y si por ello lo han preso dijo: que ha poco tiempo que por el mismo motibo lo tubo preso con grillos el Sr. Alcalde de 1era elección Don Blas Ignacio Davila.<sup>7</sup>*

Nicolás Calderón, por su parte manifestó:

*...que el miércoles que se contaron veinte y cinco de noviembre pasado por la mañana le habló Felis Nava para que le trabajara en su tejar y que efectivamente fue a trabajar y a las oras de almorsar le pucieron la muger de Felis y sus hijas al que declara y a dicho Felis de almorsar y porque al exponente no le pucieron servilletas, se embraveció Felis y empesó a darle golpes a la muger hasta ponerla en tierra, pues así la hallo en el patio quando salió del cuarto donde estaba almorzando*

*Preguntado, si save que Felis Nava antes de ahora haya dado maltrato a su muger dijo: que no le consta de vista, pero que a oydo desir que en otras ocasiones la a castigado, por cuio motivo lo a tenido preso el Señor Alcalde Don Blas Ignacio Davila.*

*Preguntado si save que Felis Nava tiene mala versación y amistad ylicita con alguna muger dijo: que de ciencia a cierta no le consta, pero que a oydo desir que tiene trato ylicito con Xaviera Rivas.<sup>8</sup>*

Finalmente declaró Rafael Diaz, quien a las preguntas de ley, respondió:

*...que no save que Felis haya castigado antes a su muger, ni que tenga ylicita amistad, pero que si le consta que a poco tiempo lo tuvo preso el Sr. Alcalde Don Blas Ignacio Dávila, que ignora el motivo de la prisión...<sup>9</sup>*

7. AGEM. *Materia Criminal. Maltratos, aporreos, riña, desafio y otros excesos.* Tomo II, ff. 158v.-159r.

8. *Ídem.*, f.159v.

9. *Ibidem.*

Las declaraciones aportadas por los testigos, aclaran como Felix Nava con su comportamiento irrumpe el espacio público, pues aunque dos de los interrogados afirman no constarle el amancebamiento de Nava, lo que “han oído decir” se toma como palabra cierta. Las murmuraciones que sobre la vida privada de los individuos se comentan en los espacios sociales (mercados, plazas, iglesias, entre otros) son más que suficiente para hacer crecer la duda. El escarnio público no conoce la misericordia cuando se trata de juzgar las conductas y pareceres femeninos.

El corpus de las declaraciones evidencia además, actitudes que dentro del espacio doméstico se podrían considerar como normales, es decir, el hecho de que a María Josefa y a sus hijas se les olvidase colocar las servilletas a la hora del almuerzo no demuestra desobediencia, sino descuido. De allí que la reacción de Felix en presencia de invitados a la mesa, lugar sagrado por excelencia, sea tomada como extralimitada y no acorde con el dueño de la casa. Razón por la cual podemos inferir, el grado de malestar que entre los cónyuges se había gestado, y ante cualquier equivocación la violencia se toma como medida correctiva. De hecho, el testimonio de Felix Navasobre los motivos de su violencia, refrenda lo antes expuesto. Esto fue lo expresado por el acusado al ser preguntado sobre la causa de su prisión:

*Que la causa de su prisión save que es por haverle dado a su muger en el mismo día que lo prendieron algunos golpes con la mano, ympaciente porque ésta puso el almuerzo tarde al declarante y aún peón que tenía ayudándole a hacer teja y que lo más que le incomodó fue que a dicho peón por ser hombre anciano le hubieran puesto la comida sin servilleta, que por este echo reprendió a su muger María Josepha Corredor y ella le respondió algunas palabras con que se embrabeció hasta ponerle las manos...<sup>10</sup>*

También manifiesta que hace tiempo tuvo que darle unos latigazos...“*con un mandadorsito porque al entrar en la calle lo yncomodó de razones que por esto no ha sido preso*”<sup>11</sup>.

---

10. *Ídem.*, f. 162r.

11. *Ibidem.*



## 2. Inocente hasta que demuestre lo contrario

Para Felix Nava reprender a su mujer no lo hace merecedor de la privación de la libertad, pues considera en su alegato que María Josefa con su actitud lo incita a la violencia. Estando en prisión recibe interrogatorio por parte del Alcalde Vicente Campo de Elías, quien con testigos continúa de acuerdo a la ley, la causa interpuesta por su esposa. Veamos cuáles fueron las respuestas de Nava:

Que le prendió el señor Alcalde Don Vicente Campo Elías, en la Plaza de la Capilla de Mucugun día miércoles, el veinte y cinco del mes próximo pasado. A las 11 de la mañana.

*Que es cierto que puso en tierra a su muger y tenía ánimo de darle más, pero que dicho su cuñado lo contubo y que es falzo que le hubiera puéstole a su muger la rodilla en el pecho, sin hacerle otro daño y responde.*

*Que en el mes próximo pasado sufrió dos prisiones por el Señor Alcalde Don Blas Ignacio Dávila, la primera de catorce días y la segunda de diez y siete con grillos, que en la primera le amonestó dicho Señor Alcalde se portará con onrrades y en la segunda que dejara los malos entradas y versaciones que le atribuían pero que no halla en su conciencia haver tenido ylicita amistad ni mala versación con otra muger y que todo lo que le desian a dicho Señor Don Blas es falso...*

*Que es cierto que de dicha casa de su parienta Xaviera de Rivas lo mandó sacar preso el Señor Alcalde Don Blas pero que no ha dado motivo para ello y que si hiba a la casa de su prima hera porque así recibiría bastante beneficio en fiarle y prestarle todo lo que necesitava con cuio motivo le debe algunos pesos.<sup>12</sup>*

Como se mencionó en páginas anteriores, en la sociedad colonial merideña el poder masculino manifestado en maltrato físico a sus mujeres estaba justificado, al punto de que la Iglesia autorizaba a los maridos castigar a sus esposas, siempre y cuando fuese con moderación.. En tal sentido, la Iglesia para Gilma Betancourt “instó por tanto a las mujeres a obedecer a sus maridos en

12. *Ídem.*, f. 162v-163r.

*todas las ocasiones (...) aún en aquellos casos en los cuales se cometían excesos por parte del hombre. Se recomendaba a la mujer el ejemplo de la Virgen María, callada y obediente, a fin de hacer méritos para el cielo.*<sup>13</sup> Razón por la cual cuando a María Josefa, el sufrimiento se le agota, la paciencia se le extingue y el rezar no le alivia las penas, recurre a la autoridad civil, quien con la vara de la justicia la liberará de las cargas del matrimonio. Se evidencia por tanto un conflicto de poder entre la Iglesia y el Estado sobre la educación y postura de la mujer frente al marido. O tal vez, lo que la ley divina acepta y enreda, la civil la desenreda. Para ésta es sevicia, para la Iglesia, no, claro dependiendo la magnitud de los golpes.

### 3. La justicia: Vara controladora de los desafueros:

El Alcalde Vicente Campo de Elías hizo desde el mismo momento de la encarcelación de Felix Nava, que los abusos cometidos contra su mujer fuesen castigados con todo el rigor de la Ley, de allí que se ordenase el depósito de los bienes del reo, a los fines de dejar por sentado que la violencia doméstica transgrede los patrones de comportamiento de la sociedad. La medida del inventario de los bienes se realizó el mismo día de la detención de Nava. Conforme a derecho se pasó a la casa de habitación de María Josefa “*quien... prometió hacer fiel manifestación de los bienes que posé su marido*”.<sup>14</sup> Los bienes constaban, entre otras cosas, de:

*...un cuarto solar de tierra, inmediata a la casa en que havitan, que esta no es propia [...] un horno de texa nuevo que quema quatro mil labores de dicha teja y ladrillo [...] una junta de bueyes [...] mil texas crudas [...] tres candeladas de leña para quemar dicha teja. Y haviendo asegurado la referida María Josepha Corredor no tener más bienes a causa de haber estraído su marido antes de irce toda su ropa y barios trastecillos de que prometió dar rasón se concluío este imbentario por ahora, quedando lo inventariado en deposito en la misma corredor por no averce hallado vecino inmediato en quien hacer el deposito.*<sup>15</sup>

13. Betancourth M. Gilma Alicia. El maltrato a la esposa o el derecho a castigar. Palmira 1858-1875. En: Castellanos, Gabriela (Comp.) *Discurso, género y mujer*. Santiago de Cali: Universidad del Valle, 1994 p.179.

14. AGEM. *Materia Criminal. Maltratos, aporreos, riña, desafío y otros excesos*. Tomo II, f. 158r.

15. *Ídem.*, f. 158v.

El depósito de los bienes era el primer paso realizado en cualquier proceso judicial al cual se sometía cualquier persona durante la época en estudio. Dado los antecedentes conductuales de Nava, se les solicitó a los Alcaldes -que en anteriores ocasiones lo hicieron preso- que informaran sobre lo sucedido.

Don Blas Ignacio Dávila, Alcalde ordinario de 1era elección de esta ciudad de Mérida y su jurisdicción certificó:

*...que los motivos que tube para mandar arrestar en la cárcel a Felix Nava fueron por quejas de su muger María Josefa Corredor de que su marido no le asistía en casa alguna ni a ella ni a su familia viviendo lo mas del tiempo en casa de Xaviera Rivas, en la qual continuava con demaciado exceso la vevida de aguardiente cuia comunicación con la dicha Rivas, la tenía la sitada María Josefa por sospechoza. Y por esto y las públicas embriagueses que le originaron el desprecio de su muger y familia, lo mandé separar de dicha casa ha percibido de que sería corregido con mayor seriedad, si reincidía: y a poco tiempo por no haver ovedecido lo mandado, lo mandé arrestar con un par de grillos, hasta que dando muestras de verdadera enmienda y interponiendo su respecto varias personas de gravedad, lo hize poner en libertad, volviéndole nuevamente a apereibir seriamente.<sup>16</sup>*

El testimonio del Alcalde Dávila, deja entrever cómo se ha venido deteriorando las relaciones en el espacio privado del matrimonio Nava-Corredor, pues de acuerdo a las reiteradas denuncias de María Josefa por maltrato, se le añade a este proceso las faltas de asistencia, la mala bebida y amistad ilícita de Nava; comportamientos que le han hecho merecedor del desprecio de su consorte e hijos/as.

María Josefa Corredor, en el transcurso del proceso manifiesta su decisión de divorciarse de Felix Nava, razón por la cual el 22 de diciembre de 1801, el Alcalde Campo de Elías...” *hace por cepearada a María Josepha Corredor y para la prosecución de esta causa se nombra de fiscal a don Eusebio de Oviedo al que previa la aceptación y juramento de fidelidad se le entregaron los autos*” .<sup>17</sup>

---

16. *Ídem.*, f. 162 v.

17. *Ídem.*, f. 164 v.

Al otro día de la solicitud de María Josefa Corredor (23 de diciembre),... “se ordenó mantener a disposición de este tribunal preso a Felix Nava y embargados sus bienes por el motivo que resulta de la sumaria Josepha Corredor sobre divorcio por adulterio y sevicia”.<sup>18</sup>

Casi al año de estar en prisión Felix Nava, María Josefa Corredor, su esposa dirige una comunicación el 2 de noviembre de 1802, al Señor Alcalde Ordinario, en la cual manifiesta que:

*[...] condolida de las miserias y penalidades que el dicho mi marido sufre y ha sufrido casi un año en la prisión y estimulada del amor conyugal, que no han podido extinguir las aguas de mis tribulaciones he determinado redimirle por mi parte mis agravios quanto la pena que por ellos le impongan las leyes reales sin perjuicio de mis acciones instauradas sobre el divorcio, entretanto, que por el espacio de dos o tres meses se solicita acreditar el dicho mi marido la reforma de sus costumbres y con ella da solidas esperanzas y pruebas de la seguridad de mi persona en la unión conyugal hasta cuyo tiempo había de mantenerme separada de mi habitación que al efecto elijo la de mi madre Teresa [...] en esta virtud suplico a usted se sirva haver por remitidas y perdonadas para el dicho efecto las injurias recibidas y estimando la prisión sufrida por suficiente compurgación de su delito, mandar se ponga el dicho mi marido en libertad sobre que pido justicia...<sup>19</sup>*

Ante tal petición la autoridad no pudo negarse, es por ello que el 8 de ese mes y año se ordena separar la acción criminal de la solicitud de divorcio, ordenándose para tal fin la libertad de Nava, quien deberá pagar las costas del proceso y a quien se le desembargará sus bienes, teniendo la obligación del depositario, quien es María Josefa, la entrega inmediata de los bienes embargados. De igual manera, se deja por sentado la separación de cuerpo y lecho tal como lo solicita Corredor por el tiempo de tres meses, tiempo en el cual Felix Nava deberá demostrar arrepentimiento y buen comportamiento y que... “*bolviendo a cometer los excesos que hasta aquí con su mujer, se le tratará con el mayor rigor y no se usará de la consideración*”.<sup>20</sup>

---

18. *Ídem.*, f. 166r.

19. *Ídem.*, f. 168r.

20. *Ídem.*, f. 168v.

La justicia actuó de acuerdo a los principios establecidos por siglos, María Josefa Corredor hizo lo que su conciencia le aconsejó. Felix Nava, aceptó las nuevas reglas de juego y canceló las costas procesales la cantidad de veintiocho pesos con tres reales.

El caso arriba mencionado, nos expresa el juego triádico en donde cada uno de los protagonistas defiende su parcela. La separación conyugal fue a nuestro modo de ver, el único mecanismo que podía utilizar la mujer para escapar de las garras de un matrimonio que minimizaba su actuación, pues para el esposo la mujer era un objeto, de allí que las demandas de divorcio visibilizaron ante el espacio público -y específicamente ante la autoridad- el papel de la mujer como sujeto pensante y merecedoras de respeto y consideración.

Finalmente, este estudio de caso nos introduce en la mentalidad merideña de la época colonial en cuanto al relacionamiento humano en el espacio privado, tema poco estudiado. De allí que estamos seguras que algunos de nosotros/as sentirán que los tiempos pasan, pero de una u otra manera, las conductas humanas quedan en el imaginario colectivo, pues, la violencia doméstica sólo ha cambiado sus métodos con el transcurrir del tiempo.

### **Fuentes Documentales y bibliohemerográficas.**

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO MÉRIDA –AGEM- *Materia Criminal. Maltratos, aporreos, riña, desafío y otros excesos.* Tomo II, ff. 155-170.

BETANCOURT M. Gilma Alicia. El maltrato a la esposa o el derecho a castigar. En: CASTELLANOS, Gabriela (et.al). *Discurso, género y Mujer.* Santiago de Cali: Universidad del Valle, 1994. Pp. 173-196.

BOYER, Richard. Las mujeres, la “mala vida” y la política del matrimonio. En LAVRIN, Asunción. *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI-XVIII.* México: Editorial Grijalbo, 1989. Pp. 271-309.

DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800.* México: EL Colegio de México. Universidad Católica Andrés Bello, 2005.

DE ROGATÍS, Antonietta. *Separación matrimonial y su proceso en la época colonial*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 2004. (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 257).

PEREZ, Melania. "Las querellas de la torpeza. Adulterio en la Caracas de siglo XVII". *Tierra Firme*. Caracas: 2000, N° 69, pp. 163-171.

RODRÍGUEZ SÁENZ, Eugenia. *Divorcio y violencia de pareja en Costa Rica (1800-1950)*. Heredia- Costa Rica: Editorial Universidad Nacional, 2006.

STONE, Samuel. *La dinastía de los conquistadores*. San José de Costa Rica: Educa, 1982.